



LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL

Ruperto PATIÑO MANFFER

El día jueves 11 de febrero de este año, la Cámara de Diputados aprobó por mayoría de votos la reforma del artículo 40 constitucional, por la cual se incorporó al texto de este artículo la palabra ‘laico’.

Por lo que quedó redactado de la siguiente manera:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Esta reforma, que aún está pendiente de ser aprobada por la Cámara de Senadores y por la mayoría de las legislaturas de los Estados, es resultado de diversas iniciativas de reforma al artículo 40 constitucional presentadas ante la Cámara de Diputados desde febrero de 2006 hasta diciembre de 2009.

En su preparación participaron a través de dos reuniones realizadas con ese motivo, académicos y organismos de la sociedad civil, entre otros: el ‘Foro Intereclesiástico Mexicano’, ‘Católicas por el derecho a decidir’, y el ‘Grupo de Información y Reproducción Elegida’.

El día 3 de febrero del año en curso, como paso previo para someter al pleno de la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación la reforma a ese artículo constitucional, la Comisión de puntos Constitucionales presentó el proyecto de decreto que reforma al artículo 40 constitucional, en cuyo dictamen se refieren los argumentos presentados por los legisladores para sustentar la viabilidad de esa reforma, entre los cuales destaco los siguientes:

Los del diputado Alfonso Izquierdo Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien en su iniciativa del 17 de mayo de 2007, expresó lo siguiente:

La democracia supone la existencia de valores democráticos y por lo tanto de tolerancia en las opiniones plurales que permiten viabilizar en conjunto un proyecto de país que se soporte en el respeto a los derechos humanos, a la Constitución y a la libre expresión popular de decidir sobre la realización de su vida en una sociedad igualitaria, fortaleciendo la equidad.⁴⁹⁴

Los del diputado César Augusto Santiago quien afirmó, que:

Hay una creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los Estados tienen ante sí desafíos cotidianos para favorecer la convivencia armoniosa, además de la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas, así como la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática y pacífica. El Estado democrático tiene igualmente la obligación de velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública.⁴⁹⁵

Finalmente, en la sesión de votación y aprobación, además de los argumentos referidos hay otros de carácter histórico que vale la pena mencionar, estos corresponden a la participación del diputado Juventino Victor Castro y Castro, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales:

...otorgarle la característica expresa de laico a nuestro Estado mexicano continuaría y confirmaría la trayectoria que un día se plantearon nuestros legisladores del Constituyente de 1857, y que reafirmaron los de 1917, pues se ha constatado, en nuestra experiencia colectiva y la de otras naciones, que la laicidad es una fórmula eficaz para la convivencia de la pluralidad.

Más adelante afirma que:

La ética que debe regir la vida pública empieza por la consolidación del principio de laicidad en nuestro orden jurídico mexicano. Se asume con los pro-

⁴⁹⁴ Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Gaceta parlamentaria, consultada en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

⁴⁹⁵ *Ibidem.*

moventes, la propuesta en torno a que debe ser el artículo 40 constitucional el que le otorgue al Estado su carácter de laico, pues en este artículo es en donde se señala la voluntad del pueblo mexicano de otorgarle las características que deberán prevalecer en la forma de su gobierno como una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.⁴⁹⁶

Este breve recuento del proceso de reforma al artículo 40 constitucional lo he realizado con el propósito de analizar algunos de los argumentos y razones otorgadas por parte de los legisladores, que son el motivo y sustento de la misma. En ellos se mencionan varias de las constantes de la discusión en torno al problema sobre la laicidad y el laicismo, así como el carácter e importancia histórica del Estado laico y de la democracia.

Analicemos algunas de las razones de los legisladores.

En la cita del diputado Juventino Víctor Castro y Castro que he referido, se mencionó que el carácter histórico de la reforma constitucional al artículo 40, representa la continuidad de los constituyentes de 1857 y de 1917, en especial, de los liberales y las Leyes de Reforma. Sin embargo, aunque esto es cierto, considero que el motivo histórico inmediato, lo podemos ubicar en la década de los ochenta.

En los ochenta asistimos a un proceso de recuperación de espacios y repositionamiento de la Iglesia con más presencia en nuestro país, la Iglesia Católica; lo que podemos constatar porque a partir de ese momento, una parte importante de ella, la organizada y dirigida por la Conferencia Episcopal Mexicana, manifestó sus diferencias con el proyecto económico del presidente Miguel de la Madrid, y con el carácter antidemocrático de las elecciones, en especial las realizadas en Chihuahua en 1986. La reorganización del Episcopado mexicano por regiones socioeconómicas, realizado en 1976, sirvió para tener una presencia constante en los procesos electorales, de modo específico, los realizados en los estados del norte del país a través de los obispos pertenecientes a la ‘Región pastoral norte’,⁴⁹⁷ así como por medio de organizaciones

⁴⁹⁶ *Diario de debates*, versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 11 de febrero de 2010, consultada en <http://cronica.diputados.gob.mx/>

⁴⁹⁷ Blancarte, Roberto, “La consolidación del proyecto eclesiástico en las transformaciones del estado mexicano durante los ochenta” en Carlos Bazdresch et. al. (compiladores), México auge, crisis y ajuste, tomo I. Los tiempos del cambio, 1982-1988, Lecturas

civiles afines a ella. A partir de ese momento la injerencia de la Iglesia católica trascendió la vida espiritual de sus feligreses hacia el ámbito político-electoral de la defensa del voto, la crítica a los fraudes electorales y la exigencia de elecciones limpias; así como una simpatía orientada hacia el Partido Acción Nacional, quien en ese momento era la segunda fuerza electoral.

La década de los ochenta también fue el momento en el que se superó plenamente el *modus vivendi* que rigió las relaciones entre la Iglesia y el Estado después de la Guerra Cristera. Estas nuevas relaciones quedarían legalmente reconocidas en la reforma constitucional al artículo 130⁴⁹⁸ realizada durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, publicada en enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación. Destaco de dicha reforma, el que a las iglesias se les otorgó personalidad jurídica como asociaciones religiosas. Se les confirieron derechos políticos pasivos como ministros de culto, mas no activos, por lo que se estableció la prohibición de asociarse con fines políticos y realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato, partido o asociación política alguna, y a éstas se les prohibió que su nombre o título tuviera alguna palabra o indicación que se relacionara con alguna confesión religiosa.

Incurriría en falsedad al afirmar que luego de esta reforma constitucional, y su consecuente legislación secundaria, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de julio de 1992, los problemas de la injerencia de la Iglesia en el ámbito político-electoral quedaron saldados. En cambio, me parece que esta reforma constitucional sólo formó parte de una estrategia más amplia de concesiones o prerrogativas que se otorgarían paulatinamente a la religión con mayor presencia en nuestro país, las cuales por supuesto serían totalmente contrarias a la vida política y jurídica de un Estado democrático; ya que se quebrantaría el respeto pleno que debe existir hacia los derechos de libertad e igualdad, así como a la pluralidad, la tolerancia, la diferencia y la no injerencia de los recursos públicos para favorecer u otorgar condiciones de privilegio o prerrogativas a un cierto sector identificado con una creencia religiosa.

Inicio por tratar el último de los casos mencionados, el que refiere a los casos en los que las decisiones gubernamentales para la inversión de recursos públicos han sido guiadas o determinadas por motivos religiosos o de clara

73, FCE, México, 1992, Cfr. pp. 313 a 335.

⁴⁹⁸ Consultada http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_121_28ene92_ima.pdf

orientación religiosa. Tal es el caso de lo que probablemente ocurrió en el estado de Jalisco, en el que se acusó a su gobernador, Emilio González Márquez, de realizar un donativo de noventa millones de pesos para la construcción del ‘Santuario de los mártires’.⁴⁹⁹ Si esto ocurrió, tal como se publicó en medios como *La Jornada Jalisco* del 31 de marzo de 2008, entonces estamos en presencia de actos que violan el carácter laico que las decisiones de los servidores públicos deben tener.

Profundizo respecto del sentido que otorgamos a la voz laico o laicidad, y del modo en cómo esta debe ser la guía de los actos de los servidores públicos. Es importante distinguir que los actos realizados en nombre o representación del Estado, tienen el carácter de públicos, en tanto, que a través de ellos se dispone de los recursos, medios, atribuciones y facultades que la ley les confiere y producen consecuencias para terceras personas, es decir, salen de la esfera personal del servidor público. Laicidad, para el caso del actuar de los servidores públicos, se refiere entonces, a una clara distinción de las funciones y fines que el Estado tiene como ente político-jurídico que posibilita la coexistencia pacífica de sus ciudadanos. Funciones que no deben ir más allá de lo que expresamente les está permitido, y las cuales son guiadas por los fines: justicia, equidad y bien común.

Por lo que, cuando se exige que el Estado sea laico y los actos de sus servidores también lo sean, se debe entender que tal exigencia es en el sentido de que las decisiones políticas o jurídicas no sean afectadas por las creencias religiosas de los servidores públicos, independientemente de si son creyentes de alguna religión, agnósticos o ateos. Su labor es como funcionario público, por lo tanto sus relaciones y decisiones son jurídicas y no religiosas. Sin embargo, laico no es sinónimo de secular o secularización⁵⁰⁰ del servidor público, ya que esta supone exigir al funcionario público el renunciar a todo tipo de creencia religiosa y actuar como si esta no tuviera importancia y dotara de sentido o significado a su existencia, lo cual no ocurre, ni es lo que se espera de quienes laboran para el Estado.

⁴⁹⁹ Hernández Ortiz, Jaime, “Directísimos noventa millones para el clero católico”, *La Jornada Jalisco*, lunes 31 de marzo de 2008, consultada en <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2008/03/31/index.php?section=opinion&article=002a1pol>

⁵⁰⁰ Roberto Blancarte, “Laicidad y secularización en México” en *Estudios sociológicos*, México, El Colegio de México, vol. 19, Núm. 57, septiembre-diciembre de 2001.

Confundir lo laico con lo secular sería una forma de fundamentalismo que incurre en los extremos que se desean evitar, igual ocurre si confundimos lo laico con lo anticlerical.⁵⁰¹ Ilustrador resulta al respecto la respuesta de Norberto Bobbio al *Manifiesto laico*⁵⁰² firmado por los intelectuales italianos, en el que precisamente el tono de dicho manifiesto resulta ser tan o más beligerante que lo que se pretende moderar.

Entonces empleamos la palabra laico para referirnos a lo que he mencionado antes, al respeto pleno de los derechos de libertad e igualdad, esto es, a que si aceptamos que vivimos en un Estado democrático, luego entonces todos en principio tenemos el derecho a ser igualmente libres,⁵⁰³ sin consideración de creencias, orientaciones sexuales u otros rasgos que nos distinguen; y en ello se fundamenta nuestra exigencia como personas y ciudadanos de ser tratados sin consideración a ninguna otra característica o cualidad que las establecidas en la ley.

Estos derechos son factibles si además consideramos que deben guiar a nuestro modo de obrar, el hecho de concebirnos como una sociedad plural, y que la tolerancia por tanto debe ser una práctica cotidiana la cual parte del reconocimiento del otro como irreducible a esquemas o condiciones que le son ajenas. La democracia es en este sentido el ámbito en el que tienen cabida todas las voces, todas las opiniones, las diferencias y creencias, sin que se principio por excluir a ninguna, sin que se la haga menos o más importante, sin que se la favorezca, ni mucho menos se favorezcan las convicciones personales con los medios públicos.

Tal modo de concebir al Estado democrático, exige de los servidores públicos, instituciones y de nosotros, una postura activa de constante defensa y salvaguarda de los ámbitos de libertad e igualdad a los que todos tenemos derecho; por lo que no caracterizan a la laicidad y democracia la inactividad. El respeto de los derechos y obligaciones es un asunto de primer orden, así como vigilar su observancia y sancionar sus transgresiones. En especial, es de relevante importancia la función que cumplen las autoridades judiciales en ello, ya que son los encargados de resolver las controversias que se presenten a

⁵⁰¹ Norberto Bobbio *et. al.*, Diccionario de política, trad. José Aricó *et. al.*, decimo-cuarta edición, México, 2005, t. II, p. 857.

⁵⁰² Véase El Mundo, 17 de noviembre de 1999.

⁵⁰³ Véase H.L.A. Hart, "Hay derechos naturales" en Derecho y moral. Contribuciones a su análisis, trad. Genaro Carrión, Ediciones Depalma, Buenos Aires, p. 65

su conocimiento, de las cuales no pueden eximirse cuando se implican creencias religiosas,⁵⁰⁴ por lo que lo interesante una vez que se apruebe la reforma constitucional, serán los contenidos de las leyes secundarias y reformas a las ya existentes que con ese motivo deban realizarse.

Pues lo interesante de la reforma constitucional no sólo es el hecho de que se haya agregado la palabra 'laico' al texto constitucional, sino que debe ser el inicio de una legislación secundaria que permee todo el actuar estatal e institucional. Por tanto, es en las leyes secundarias donde se deberá dotar a la autoridad jurisdiccional de los medios para tener un papel activo en la protección y respeto a los derechos y obligaciones que se crean a partir del carácter laico del Estado. En la academia debemos estar al pendiente de cómo se desarrollan estos hechos para, si es preciso, argumentar a favor del respeto pleno a los derechos y al carácter laico de las decisiones gubernamentales e institucionales.

Como se habrán percatado, he tratado de recuperar y profundizar a partir de los argumentos citados de las iniciativas presentadas por los diputados Alfonso Izquierdo Bustamante y César Augusto Santiago, al relacionar a la laicidad con la democracia y la pluralidad.

Ahora, brevemente refiero al tipo de racionalidad que exigen la laicidad y la democracia. Esta última por supuesto está sustentada en la tolerancia, el respeto, la libertad de conciencia, igualdad de derechos y universalidad de pensamiento; no implica la negación de los credos y las preferencias particulares, sino la capacidad de relativizarlas.⁵⁰⁵ No es tampoco el simple desplazamiento de un tipo de 'fe religiosa' por otro de tipo de 'fe laica'; la primera dominada por las explicaciones supraterrenales, en tanto, la segunda bajo el dominio de la razón y la ciencia, es en cambio, la búsqueda de las relaciones armónicas que partan de criterios firmes que nos permitan vivir en comunidad, contribuir a lo que en común tenemos y respetar nuestras diferencias.

Por lo que nuestras creencias personales no deben dividirse entre lo privado, para el caso de la religión, y lo público para el caso de nuestras convicciones cívicas o políticas.⁵⁰⁶ El carácter del Estado democrático y laico no exige

⁵⁰⁴ Véase Cossío Díaz, José Ramón, "Laicidad del Estado y libertad religiosa: cómo armonizarlas", publicado en Letras Libres, abril de 2008, pp. 62 a 65.

⁵⁰⁵ Pena, Ruiz Henri, *La laicidad*, trad. Muriel Merino, Siglo XXI, México, 2002, p. 27.

⁵⁰⁶ Véase Jürgen Habermas, "Fe y saber" (2001) en Debate entre el filósofo liberal Jürgen Habermas y el cardenal Joseph Ratzinger, Dossier preparado por el Prof. Manuel

este desdoblamiento de la personalidad de los servidores públicos, ni de los ciudadanos, no es un tipo de esquizofrenia; lo que en cambio sí requiere es que distingamos nuestros ámbitos de acción y medios de los que disponemos para realizarlos.

El carácter laico y democrático implica también a razones y argumentos que tienen como punto de partida el ineludible hecho de que somos integrantes de colectividades complejas; en la que cada individuo que la integra es una totalidad, por lo que las reglas que deben coordinar nuestra conducta viviendo en sociedad deben partir del reconocimiento de lo humano en los otros, de la complejidad que ello implica, y procurar el establecer un “régimen social de convivencia”⁵⁰⁷ que salvaguarde nuestro derecho a ser igualmente libres, a profesar las creencias que deseemos, a expresarlas, sin que ello implique coaccionar o interferir en el ámbito de libertad de alguien más, ni disponer de los medios establecidos para fines distintos.

CONCLUSIONES

Frente a los distintos tipos de fundamentalismos que en los últimos años han recuperado espacios, ya sean los que se afirman como pertenecientes a alguna religión, credo, ateísmo o científicismo, debemos emplear la razón y el derecho, para la construcción de espacios e instituciones cuyas funciones primordiales sean garantizarnos el respeto pleno y absoluto de ser libres e iguales, de participar en todas las decisiones que nos atañen, sin menoscabo alguno. Esta es una de las tareas más importantes: construir un orden democrático en el que verdaderamente todos estemos incluidos y seamos considerados.

El hecho de que la reforma constitucional haya sido aprobada por la Cámara de Diputados debe ser una buena señal para que exijamos que ello no sólo sea un dique colocado frente a los embates de los fundamentalismos, sino funja como un referente para consolidar la sociedad democrática a que aspiramos.

Jiménez Arredondo en http://www.mercaba.org/ARTICULOS/D/debate_Habermas_Ratzinger.htm

⁵⁰⁷ Blancarte, “Laicidad: la construcción de un concepto universal”, en Roberto Blancarte y Rodolfo Vázquez (coordinadores), Laicidad: una asignatura pendiente, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 31.